



# Nº 120

Viernes 25 de Julio de 2014

## Resolución Normativa Nº 126

Córdoba, 18 de Julio de 2014.-

VISTO: El Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, el Decreto Nº 443/2004 y modificatorios (B.O. 31-05-2004) y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011);

### Y CONSIDERANDO:

QUE el Decreto Nº 443/2004 y modificatorios establece un Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE actualmente los padrones de sujetos "Pasibles de Retención por Liquidaciones Tarjetas de Créditos y Similares" se publican mes a mes en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), dentro de Rentas Virtual, en el ítem "Información Fiscal2 (Consultas/Listados) para ser consultados por los Agentes de Retención.

QUE asimismo, los Agentes de Percepción nominados en el Anexo II - Sector P) Sector Prestadores de Servicios Públicos de la Resolución Nº 52/2008 y modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos deben consultar en los padrones de sujetos "Excluidos de la Percepción por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos" al momento de actuar como tales, excluyendo de la percepción a los sujetos que se encuentren en el mencionado listado.

QUE se estima conveniente que los citados padrones sean solo de consulta para usuarios que ingresen con Clave Fiscal.

QUE a la fecha existe el trámite de "Solicitud de constancia de exclusión

Tarjetas de Crédito" solo en forma presencial, y con el objetivo de facilitar las gestiones a los Contribuyentes resulta necesario la creación del mencionado trámite para ser solicitado, a través del portal rentas virtual con clave fiscal, por los contribuyentes que hubieren sido incluidos en la nómina de sujetos "Pasibles de Retención por Liquidaciones Tarjetas de Créditos y Similares" y fueran sujetos no pasibles de Retención.

QUE con el mismo objetivo descripto precedentemente resulta conveniente también requerir la creación del trámite: "Solicitud de Certificado de No Retención/Percepción", para ser solicitado, alternativamente al presencial, a través del portal rentas virtual con clave fiscal por los contribuyentes, debiendo contemplar para su solicitud los requisitos exigidos de acuerdo a la opción elegida:

"Certificado de No Retención/Percepción por ingresos del año anterior" ó "Certificado de No Retención/Percepción por saldos a favor", adaptando el artículo 436 de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias.

QUE una vez resuelto el trámite requerido vía Web, se pondrá a disposición en la Web el Certificado/Constancia solicitada.

QUE resulta necesario incluir en el Anexo LI "Servicios con Clave Fiscal (Trámites - Presentaciones - Servicios de Consultas) estos nuevos servicios.

POR ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 405º por el siguiente:

"ARTÍCULO 405º.- Los Agentes de Retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, que deban actuar como tales en virtud del inciso b) del Artículo 10 del Decreto Nº 443/2004, practicarán dichas retenciones, respecto de los sujetos pasibles de retención que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral -Artículo 2º, exclusivamente a aquellos que se encuentran comprendidos en la nómina publicada en la página Web de la Dirección General de Rentas ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)), la que se podrá consultar ingresando con clave fiscal desde el menú Mis Consultas en la opción "Consultas/Listados", ítem "Sujetos pasibles de retención por liquidaciones tarjetas de créditos y similares".

Los días Dieciocho (18) de cada mes o día hábil siguiente, la Dirección General de Rentas pondrá a disposición en la mencionada página WEB el archivo con la nómina actualizada (sujetos pasibles de retención por liquidaciones de tarjeta de créditos y similares.txt) mencionada en el párrafo anterior. Dicho archivo regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Además de lo previsto en los párrafos anteriores los agentes podrán consultar los listados con vigencia anterior al 01-09-2014 en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), en el link de la DGR-Información Fiscal-Consulta/Listado."

II.- SUSTITUIR el Artículo 406º por el siguiente:

"ARTÍCULO 406º.- Los Contribuyentes, que hubieren sido incluidos en la nómina que dispone el artículo anterior y fueran sujetos no pasibles de Retención conforme el Artículo 4º del Decreto Nº 443/2004, o hubieren cesado en esta jurisdicción con anterioridad a la publicación de la mencionada nómina, podrán solicitar Constancia de Exclusión en forma presencial o a través de la web.

1. Para realizar el trámite de "SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN TARJETAS DE CRÉDITO Y/O SIMILARES" en forma presencial deberá presentar lo siguiente:

a) Formulario Multinota F-903 Rev. vigente, en el cual deberán marcar en el ítem "Trámite por el que presenta la Documentación" la opción "Otros", detallando "Solicitud de constancia de exclusión de la nómina de los Contribuyentes pasibles de retención por tarjeta de créditos y/o similares (Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 58/2004)". Asimismo en el Ítem "Solicitud" deberán describir el motivo por el cual corresponde la exclusión de dicha nómina.

b) Documentación Respaldatoria que acredite el motivo de la exclusión en Original y copia (Ejemplo: Formulario CM 05, Formulario CM 02 cese en la Jurisdicción Córdoba, instrumento legal de exención, etc., según corresponda).

La mencionada constancia se encontrará a su disposición dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la presentación.

2. Para realizar el trámite de "SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN TARJETAS DE CRÉDITO Y/O SIMILARES" a través de la Página Web del Organismo ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)), deberá utilizar la Clave Fiscal habilitada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (según R.G. Nº 1345/02 y Nº 2239 AFIP) y el procedimiento que se indica en los Artículo 2º y 3º de la presente Resolución.

Para el mismo deberá ingresar el número de boleta de la Tasa Retributiva de Servicio abonada para dicho servicio. Si el contribuyente no tuviera la Tasa podrá generar la misma mediante el botón "Tasas Retributivas de Servicios". Dicho botón generará el formulario F-952 Rev. vigente "Liquidación de Tasa Retributiva de Servicios". El Contribuyente deberá conservar el comprobante del pago de la Tasa Retributiva de Servicio informada y abonada al momento de la solicitud, para ser acreditada en caso de que ésta le fuera requerida por la Dirección.

En el campo "observaciones" deberá describir el motivo por el cual corresponde la exclusión de dicha nómina y la mención de la documentación respaldatoria que acredite el motivo de la exclusión, la cual será validada para verificar la procedencia de la solicitud, el usuario finalizará la

operatoria de "Solicitud de Constancia de Exclusión Tarjetas de Crédito" tildando el título "acepto" para poder "Confirmar y Enviar" la solicitud, momento en el cual se imprimirá la constancia del trámite F-322 Rev. Vigente "SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN TARJETAS DE CRÉDITO Y/O SIMILARES EFECTUADA POR LA WEB" con un número de Trámite generado.

Los Contribuyentes deberán tener presentadas ante el fisco los elementos que avalen la exclusión del padrón (Ejemplo: Formulario CM 05, Formulario CM 02 cese en la Jurisdicción Córdoba, instrumento legal de exención, etc.).

Una vez resuelta la solicitud se pondrá a disposición -dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pedido- el "Certificado/Constancia" mediante el formulario F-321 Rev vigente, el cual podrá ser impreso cuando la resolución de la solicitud se encuentre en estado "IMPACTADO" y se podrá obtener a través del menú "Mis Trámites/Consultas/Solicitud de Constancia de Exclusión Tarjetas de Crédito y/o similares".

El trámite mencionado podrá ser realizado en forma opcional a través de la Web o Presencial hasta el 31 de Agosto de 2014, con posterioridad a esta fecha solo podrá solicitarse por la web, con Clave Fiscal."

III.- SUSTITUIR el Artículo 407° por el siguiente:

"ARTÍCULO 407°.- Los Agentes de Percepción nominados en el Anexo II - Sector P) Sector Prestadores de Servicios Públicos de la Resolución N° 52/2008 y modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos, al momento de actuar como tales deberán excluir de la percepción a los sujetos que se encuentren comprendidos en el listado publicado mensualmente en la página Web de la Dirección General de Rentas ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)) que se podrá consultar ingresando con clave fiscal desde el menú "Mis Consultas", opción Consultas/Listados, ítem "Sujetos Excluidos de la Percepción por parte de las Empresas prestadoras de Servicios Públicos". En dicho listado se incluirá:

a) A aquellos Contribuyentes encuadrados en el Régimen Especial de tributación de Impuesto Fijo previsto en el Artículo 213 del Código Tributario que cumplieren con lo previsto en el Decreto N° 137/2013 -modificatorio del Decreto N° 443/2003 y modificatorios y su reglamentación.

b) A quienes se les hubiere extendido el correspondiente "Certificado/Constancia"

de no Percepción conforme los Artículos 436° y 437° de la presente.

c) Los productores de seguro que presentan Declaración Jurada informativa anual de acuerdo a lo previsto en el Artículos 382° de la presente o se trate de los agentes o revendedores de instrumentos que den participación en loterías, concursos, rifas, quinielas y todo otro sorteos autorizados eximidos de presentar declaración según el Artículo 177 del Código Tributario y el Artículo 37 del Decreto N° 443/04 y modificatorios. Los días Veinticinco (25) de cada mes o día hábil siguiente, la Dirección General de Rentas pondrá a disposición en la página Web de la Dirección General de Rentas el archivo con la nómina actualizada (sujetos excluidos de la percepción por parte de las empresas de servicios públicos.txt) a que se hace referencia en el párrafo anterior. Dicho archivo regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Además de lo previsto en los párrafos anteriores los agentes podrán consultar los listados con vigencia anterior al 01-09-2014 en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)), en el link de la DGR-Información Fiscal-Consulta/Listado IV.- SUSTITUIR el Artículo 409°(3) por el siguiente:

"ARTÍCULO 409°(3).- Los Agentes de Percepción nominados en la Resolución N° 52/2008 y Modificatorias de la Secretaría de Ingresos Públicos, al momento de actuar como tales deberán excluir de la percepción a los sujetos que se encuentren comprendidos en el listado denominado "Sujetos No Pasibles de Percepción - Decreto N° 137/2013" publicado mensualmente en la página Web de la Dirección General de rentas ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)) que se podrá consultar accediendo con Clave Fiscal desde el menú "Mis consultas" opción Consultas/Listados, o a aquellos que acrediten ante el agente la Constancia de Inscripción F-306 Rev Vigente con la leyenda "Sujeto No Pasible de Percepción desde el ..... hasta el ....., conforme Art. 2° del Decreto N° 137/2013 modificatorio del Decreto N° 443/2004 y modificatorios". En el listado mencionado se incluirá a aquellos Contribuyentes encuadrados en el Régimen Especial de tributación de Impuesto Fijo previsto en el Artículo 213 del Código Tributario que les corresponde el Certificado de Sujetos No Pasibles de Percepción conforme lo

previsto en el Decreto N° 137/2013 cuya copia podrá generarse en la página web de la Dirección.

La Dirección General de Rentas pondrá a disposición de los Agentes citados el padrón de "Sujetos No Pasibles de Percepción - Decreto N° 137/2013.txt" - a que se hace referencia en el párrafo anterior, los días Veinticinco (25) de cada mes o día hábil siguiente.

Dicho archivo se reemplazará todos los meses y regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

Además de lo previsto en los párrafos anteriores, los Agentes deben tener en cuenta cualquier modificación de la situación tributaria que el Contribuyente le manifieste adjuntando la Constancia de Sujeto No Pasible expedida en el Formulario F-306 Rev Vigente.

V.- SUSTITUIR el Artículo 436° por el siguiente:

"ARTÍCULO 436°.- Cuando se comprueben saldos a favor, como consecuencia de la aplicación de las normas del Decreto N° 443/2004 y modificatorios, los Contribuyentes podrán solicitar el "CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN" en forma presencial o por la web hasta el 31 de Agosto de 2014, con posterioridad a esta fecha solo podrá solicitarse por la web, con Clave Fiscal.

1- Para solicitar el "CERTIFICADO NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN" en forma presencial deberá presentar lo siguiente:

a) Nota acreditando la personería del firmante, consignando nombre y apellido o razón social, domicilio, número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y número de C.U.I.T.

b) Fotocopia autenticada (con nitidez del sello bancario) de los comprobantes de pago del período fiscal inmediato anterior y de los anticipos o pago final, según corresponda, vencidos a la fecha de la petición.

c) Detallar la base imponible del impuesto o su proyección, correspondiente a los próximos doce (12) meses a vencer; indicando la base atribuible a Provincia de Córdoba cuando se trate de Contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.

A estos efectos se realizará una estimación a valores constantes, señalando el método seguido, por los meses no transcurridos.

Cuando abarquen meses del ejercicio fiscal siguiente, los Contribuyentes que tributen

bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán proyectar el coeficiente unificado atribuible a la Provincia de Córdoba para dicho período.

Cuando se trate de Contribuyentes que tuvieren parcialmente rubros u operaciones con beneficios de desgravación, el detalle de la base imponible y el impuesto o su proyección de los próximos doce (12) meses a vencer previsto en el párrafo anterior, deberá contener discriminado: "rubros y/u operaciones exentas" y "rubros y/u operaciones gravadas" respectivamente, en forma mensual.

d) Detalle de retenciones, percepciones y/o recaudaciones no computadas en el saldo a favor, fecha en que se practicaron, nombre y número de inscripción del Agente de Retención, Percepción y/o Recaudación y número de constancia.

2- Para solicitar el "CERTIFICADO NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN" a través de la Página Web del Organismo ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)), deberá utilizar la Clave Fiscal habilitada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (según R.G. N° 1345/02 y N° 2239 AFIP) y el procedimiento que se indica en los Artículos 2° y 3° de la presente Resolución. A tales efectos deberá contemplar los siguientes requisitos:

i) Tener presentadas las doce (12) declaraciones juradas inmediatas anteriores vencidas.

ii) Tener abonada la Tasa Retributiva de Servicios.

A los fines de generar la Solicitud de Certificado de no Retención Percepción deberá ingresar el número de boleta de la Tasa Retributiva de Servicio en el caso que ya la tenga impresa para el pago o pagada. Si el contribuyente no tuviera la Tasa podrá generar la misma mediante el botón "Tasas Retributivas de Servicios". Dicho botón generará el formulario F-952 Rev. vigente "Liquidación de Tasa Retributiva de Servicios". El Contribuyente deberá conservar el comprobante del pago de la Tasa Retributiva de Servicio informada y abonada al momento de la solicitud, para ser acreditada en caso de que ésta le fuera requerida.

Posteriormente, una vez seleccionado el tipo de Certificado/Constancia a gestionar se deberán contemplar:

a)- Completar la solapa Proyección de base Imponibles cargando en la grilla la Proyección del Impuesto. A estos efectos se realizará en papeles de trabajo (los

cuales deberán conservarse), la estimación a valores constantes de la base imponible del impuesto correspondiente a los próximos doce (12) meses a vencer, señalando el método seguido, por los meses no transcurridos.

Cuando abarquen meses del ejercicio fiscal siguiente, los Contribuyentes que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán proyectar el coeficiente unificado atribuible a la Provincia de Córdoba para dicho período. Cuando se trate de Contribuyentes que tuvieren parcialmente rubros u operaciones con beneficios de desgravación, deberá completar en la grilla la columna Base imponible, Rubro u operaciones exentas consignando la proyección de los próximos doce (12) meses a vencer de la base imponible de dichas operaciones .

b)- Completar en el campo "Observaciones" el método de cálculo utilizado en la estimación de la base imponible realizada por los meses no transcurridos.

Una vez cargado todos los datos necesarios para la solicitud el usuario terminará el trámite presionando el botón "Confirmar y Enviar" momento en el cual se imprimirá la constancia del trámite F-322 Rev. Vigente "SOLICITUD DE CERTIFICADO NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN" con un número de Tramite generado.

Una vez resuelta la solicitud se pondrá a disposición el "Certificado/Constancia" de No Retención/Percepción, F-321 Rev vigente, el cual podrá ser impreso cuando la resolución de la solicitud se encuentre en estado "IMPACTADO" y se podrá obtener a través del menú Mis Trámites/Consultas/Solicitud de Constancia de No Retención/Percepción.

En todos los casos, los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán solicitar el Certificado de No Retención, No Percepción y/o No Recaudación cuando "con la proyección de Base Imponible y los datos mencionados en los incisos anteriores" demuestren a través de los mismos que se les generarán saldos a favor. Ante estos pedidos, la Dirección deberá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones materiales y formales del Contribuyente y otorgará los Certificados siempre que lo estime pertinente.

VI.- SUSTITUIR el Artículo 437º por el siguiente:

"ARTÍCULO 437º.-Los Contribuyentes cuyos ingresos brutos declarados en esta jurisdicción, correspondientes al año inmediato anterior, superen el monto que anualmente establezca la Dirección General de Rentas y que se consigna en el Anexo XXIX podrán solicitar, en forma presencial o por la web, el "Certificado De No Retención/Percepción" por ingresos del año anterior hasta el 31 de Agosto de 2014, con posterioridad a esta fecha solo podrá solicitarse por la web, con Clave Fiscal, sin que por ello se vea afectada su condición de Agente de Retención y/o Percepción.

1- Para solicitar el "CERTIFICADO NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN" en forma presencial deberá presentar nota conteniendo: nombre y apellido o razón social, domicilio, número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, número de C.U.I.T., monto de los ingresos declarados en la Provincia de Córdoba en el período fiscal anterior al de la solicitud, haciendo referencia que la constancia se solicita en virtud de lo dispuesto por el Artículo 50 segundo párrafo del Decreto N° 443/2004 y modificatorios y el presente artículo de esta Resolución.

A tales efectos deberá contemplar los siguientes requisitos:

I) Tener presentadas las 12 DDJJ del periodo fiscal inmediato anterior (Enero a Diciembre), II) Tener abonada la tasa Retributiva de servicios.

La nota será suscripta por el Contribuyente, Responsable o su Representante, quienes acreditarán fehacientemente tal condición.

2- Para solicitar el "CERTIFICADO NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN" a través de la Página Web del Organismo ([www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar)), deberá utilizar la Clave Fiscal habilitada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (según R.G. N° 1345/02 y N° 2239 AFIP) y el procedimiento que se indica en los Artículo 2º y 3º de la presente Resolución.

Para el mismo deberá ingresar el número de boleta de la Tasa Retributiva de Servicio en el caso que ya la tenga impresa para el pago o pagada. Si el contribuyente no tuviera la Tasa podrá generar la misma mediante el botón "Tasas Retributivas de Servicios". Dicho botón generará el formulario F-952 Rev. vigente "Liquidación de Tasa Retributiva de Servicios ". El Contribuyente deberá conservar el

comprobante del pago de la Tasa Retributiva de Servicio informada y abonada al momento de la solicitud, para ser acreditada en caso de que ésta le fuera requerida.

También deberá completar en el campo observaciones el Monto de los Ingresos Declarados en la provincia de Córdoba en el período Fiscal anterior al de la solicitud.

Una vez resuelta la solicitud se pondrá a disposición el "Certificado/Constancia" de No Retención/Percepción, F-321 Rev vigente, el cual podrá ser impreso cuando

la resolución de la solicitud se encuentre en estado "IMPACTADO" y se podrá obtener a través del menú "Mis Trámites/Consultas/Solicitud de Constancia de No Retención/Percepción.

VII.- SUSTITUIR la fila A "TRAMITES" del Anexo LI -Servicios con Clave Fiscal (Trámites -Presentaciones - Servicios de Consultas) - (Art. 4º (2) y 4º (4) R.N 1/2011 Y Modificatorias), de la RN 1/2011 y modificatorias por la que se transcribe a continuación:

DESCRIPCIÓN		VIGENCIA		
A - TRAMITES	1. Alta de datos generales de Sujetos Pasivos.	1.a) Personas Físicas	01-02-2012	
		1.b) Personas Jurídicas	01-02-2012	
	2. Modificaciones de datos generales de Sujetos Pasivos:	2.a) Constatación Integral de Datos de Persona Física/Jurídica	01-02-2012	
		2.b) Modificación Datos Generales de Personas Físicas	01-02-2012	
		2.c) Modificación Datos Personería Jurídica	01-02-2012	
		2.d) Modificación Datos Generales de Personas Jurídicas	01-02-2012	
		2.e) Modificación Vinculos	01-02-2012	
		2.f) Modificación Domicilio Fiscal	01-02-2012	
		2.g) Modificación Datos Comunicación	01-02-2012	
	3. Modificación datos ISIB	3.a) Modificación datos de Inscripción –incluye cambio de régimen	23-01-2014	
		3.b) Alta, Modificación y Baja de actividades	23-01-2014	
		3.c) Domicilio actividad Principal	23-01-2014	
		3.d) Alta, Modificación y Baja de Sucursal	23-01-2014	
		3.e) Participación en otras sociedades	23-01-2014	
	4. Solicitud de Informe Notarial		01-02-2012	
	5. Altas de Sujetos en Actividades Económicas: comprende la inscripción como Contribuyente o Agente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o en el Impuesto de Sellos y como	5.a) Inscripción en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Local.		01-02-2012
		5.b) Inscripción como Agentes de Retención/ Percepción / Recaudación en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (Decreto N° 443/04).	5.b.1) Retención Art. 2 Dto. 443/20	01-02-2012
5.b.2) Percepción Art. 20 Dto. 443/2004			01-02-2012	
5b.3) Percepción Art. 28 Dto. 443/2004 (Faena)			01-02-2012	
5b.4) Recaudación Art. 40 Dto. 443/2004 (Transporte Urbano)			01-02-2012	

DESCRIPCIÓN		VIGENCIA	
Agente de Información:	5. c) Inscripción como Agente del Impuesto de Sellos (Decreto N° 31/2012 y modificatorios).	5.c.1) Encargados de los Registros Sec. de la Propiedad del Automotor.	01-02-2012
		5.c.2) Compañías de Seguros.	01-02-2012
		5.c.3) Bancos Oficiales y Privados (Ley 21526).	01-02-2012
		5.c.4) Bolsas, cámaras y asociaciones con personería jurídica.	01-02-2012
		5.c.5) Entidades financieras comprendidas en Ley 21526, excepto Bancos	01-02-2012
		5.c.6) Sujetos autorizados a ingresar por régimen de DDJJ y Colegios, Consejos y/o Asociaciones Profesionales Nominados	01-02-2012
		5.c.7) Sujetos comprendidos en Ley 6230- Dcto. 6582/81 de Promoción Industrial.	01-02-2012
		5.c.8) Empresas y Organismos autárquicos o descentralizados de los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales. Sociedades Dependencias y Empresas de Servicios Públicos nominadas.	01-02-2012
		5.c.9) Entidades y personas físicas y/o jurídicas emisoras de tarjetas de crédito o de compras.	01-02-2012
	5.d) Inscripción como Agente de Información Tasa vial	22-04-2013	
6 - Cese de Actividades	6.a) Solicitud de Cese de Actividades y Transferencias del Ingresos Brutos	30-03-2012	
	6.b) Solicitud de Cese Agentes de Retención/Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos	30-03-2012	
	6.c) Solicitud de Cese Agentes de Información Tasa Vial	22-04-2013	
7 – Domicilio Fiscal Electrónico	7.a) Constitución de Domicilio Fiscal Electrónico	30-03-2012	
	7.b) Revocación de Domicilio Fiscal Electrónico	30-03-2012	
8 – Solicitud de Turno de Atención al Público		30-03-2012	
9 – Modificación Domicilio Postal	9.a) Modificación Domicilio Postal Inmuebles	15-08-2012	
	9.b) Modificación Domicilio Postal Automotores	15-08-2012	
10- Tasa Vial Responsable Sustituto	10.a) Presentación de Declaración Jurada y Pago Tasa Vial Provincial Responsable Sustituto	11-09-2012	
	10.b) Solicitud de baja responsable sustituto	01-06-2014	
11- Tasa Vial Contribuyente	11.a) Inscripción Tasa Vial Provincial Contribuyente	01-11-2012	

DESCRIPCIÓN		VIGENCIA
	11.b) Presentación de Declaración Jurada y Pago - Tasa Vial Provincial Contribuyente	01-11-2012
12- Altas Automotores		09-10-2012
13- Solicitud de Certificado Fiscal para Contratar		01-03-2013
14- Alta de Regímenes Especiales Parcelario		01-03-2013
15- Alta de Regímenes Especiales Adicional		01-03-2013
16- Impuesto de Sellos	16. a) Declaración Jurada – Autoliquidación del Impuesto de Sellos	23-08-2013
	16.b) Declaración Jurada – Diferencia de Impuesto – Sellos	23-08-2013
17- Generación de Planes de pago		23-12-2013
18- Solicitud de Exclusión /Reducción de Alícuota del Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancaria – Dto. 707/2002		14-06-2014
19 -Solicitud de Certificado de No Retención/Percepción -Solicitud Constancia de Exclusión Tarjetas de Crédito		01-08-2014

**ARTÍCULO 2º.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

LUCIANO G. MAJLIS  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS